

bién se hacen notables aseveraciones respecto a la relación entre las revoluciones y la interpretación de las leyes (págs. 36 y 87).

La jurisprudencia *secundum arbitrium* queda, en opinión de Roncagli, muy limitada y circunscrita a determinar la resarcibilidad de los daños cuya estimación deja la ley al arbitrio judicial.

El capítulo titulado «El pensamiento jurídico» se dedica a exponer algunas características del proceso penal italiano, de las que deduce la primacía del pensamiento jurídico-penal sobre otras ramas del Derecho, basándose en la «sustancia ética» que tales especialidades revelan —a su juicio—, y que propone se extiendan a la teoría general del Derecho.

En el apartado sobre la interpretación como acto jurídico, afirma que, en la mayoría de los casos, el juez no es intérprete del Derecho, pues sólo llama interpretación a la innovación del ordenamiento jurídico positivo. Por el contrario, propugna el control jurisdiccional de la constitucionalidad de las leyes, y aun de las costumbres y actos particulares innovadores, a través de la sentencia que inicialmente les acoge en el ordenamiento positivo.

Tras algunas consideraciones sobre los modos de la mentalidad jurídica y las categorías del pensamiento jurisprudencial, resume su idea del Derecho diciendo que es un sistema de relaciones entre la autoridad, la sociedad y el individuo.

El juicio sobre esta obra tiene que señalar la dificultad que entraña su terminología, extraída de heterogéneas procedencias filosófico-jurídicas y muy distante de la usual. En especial la denominación de leyes «sensibles» e «inteligibles» parece expuesta a malentendidos, sobre todo si se la liga al sistema kantiano. El contenido del libro revela— a pesar del encuadre logicista intentado— el auténtico pensamiento de Roncagli, más historicista y social que apriorístico, por lo que bastantes opiniones muestran una sugestiva espontaneidad que tal vez sea la nota más destacable de su empeño literario.

RAFAEL CASTEJÓN

CARNELUTTI, Francesco: *Metodología del Derecho*. Traducción por el Dr. A. Ossorio, México, U. T. E. H. A.; 103 págs.

La obra comentada tiene motivo en el libro *Por la ciencia del Derecho*, de Arturo Colonna, donde se hacía alusión a la posición científica de Carnelutti. Aprovecha éste la ocasión para contestar afectuosamente y luego exponer sus ideas sobre el problema del método cognoscitivo en la ciencia del Derecho.

Respecto a las concepciones jurídicas fundamentales, expresa su desengaño ante el agnosticismo ético, de sabor materialista, que predominaba entre los juristas durante la juventud del autor. Por el contrario, proclama la importancia que tienen para el Derecho la ley divina y la Justicia.

En otra dirección, reivindica el carácter científico —negado por algunos— a la ciencia del Derecho. Aduce su experiencia de la vida y la enseñanza jurídica para pedir que se reciba, como objeto de la ciencia, no sólo las normas, sino todos los actos jurídicos. Afirma la importancia, para ésta, de la investigación histórica y el empleo del método comparado. La especialización de las varias ramas jurídicas la considera consecuencia de la regla técnica de división del trabajo, que no debe empañar el carácter unitario de la ciencia.

Las dotes literarias del autor van desarrollando una serie de imágenes e indicaciones sumamente útiles a todo estudioso del Derecho; recomendando, entre otras cosas, ampliar el campo de la observación científica hasta las últimas consecuencias del orden jurídico (v. gr., la ejecución de la sentencia, como complemento del Derecho procesal, etc.), y atender a la realidad de los hechos, sin limitarse a la letra del Código.

Después de la experiencia jurídica, pasa a ocuparse de la abstracción conceptual, insistiendo en la utilidad de la historia y ciencia comparada del Derecho, así como la estadística aplicada al mismo.

También reitera la llamada «comparación interna», entre instituciones del mismo Derecho nacional (v. gr., el Proceso civil y el penal), que considera sumamente fecunda, sobre todo para la labor de clasificación jurídica, ilustrada con ejemplos de la propia producción científica.

La elaboración de los conceptos jurídicos le parece la fase más interesante y valiosa del conocimiento. Para su posterior ordenación indica que él ha tendido al empleo, instintivamente, de la «simetría» entre los varios conceptos, aunque no tenga prueba científica de la bondad de este procedimiento. Termina recomendando el mutuo complemento entre ciencia y práctica del Derecho.

Ocurre, a veces, que el escritor especializado en una rama particular de la ciencia quiere hacer excursiones a aspectos más generales y lindantes casi con la filosofía. Si ya ganó merecido prestigio en su especialidad (como el caso presente), esta aportación no puede menos de ser bien recibida.

En primer término, gana la teoría general una contribución benéfica para su prestigio y material de experiencia. Más que teoría abstracta, resplandece en estas páginas la sabiduría, fruto de una ilustre vida intelectual y profesional.

Sería poco adecuado pedir a este género de escritos la precisión conceptual o la exactitud erudita que se reclama a quienes hacen oficio de la disciplina general o filosófica, ensayada por el especialista. Ello expondría a desaprovechar la incitación a una inteligencia íntima de ideas, más sugestivas que terminadas.

La traducción es más literal que literaria, pero no gana en exactitud o claridad la calidad idiomática sacrificada.

DR. RADOMIR LUKICH: *Teoría del Estado y del Derecho*. I. «Teoría del Estado». Belgrado, 1953, 444 páginas (1).

El libro de Lukich es el primer manual completo de la teoría del Estado, publicado en Yugoslavia después de la segunda guerra mundial.

No habiendo podido aún llegar a construir un sistema unitario de la teoría del Estado y del Derecho —cosa que espera poder hacer más tarde, y que estima indispensable, puesto que se trata de «dos aspectos del mismo fenómeno, de la lucha de clases en la sociedad»—, Lukich ha decidido salvar la unidad fundamental de la materia con una larga introducción (págs. 5-126) sobre el concepto de la teoría del Estado y del Derecho y sobre los «conocimientos básicos del Estado y del Derecho». El primer tomo de la obra está dedicado a la teoría general del Estado, y se divide en dos partes: en la primera (págs. 127-322) se trata del Estado en general, y en la segunda (páginas 323-444), de los Estados contemporáneos. El segundo tomo de la obra tratará la teoría del derecho.

En la Introducción el autor define como objeto de la teoría del Estado y del derecho «las cualidades y relaciones generales del Estado y del derecho». Señala como método para obtener «el conocimiento completo sobre la esencia del Estado y del derecho» el de utilizar, primeramente, el «contenido general del materialismo dialéctico», y después aplicar «dialécticamente» el método jurídico (dogmático), filosófico y sociológico al objeto de su ciencia (pág. 50).

Lukich admite la influencia del factor nacional, geográfico e ideológico sobre el Estado y el derecho, pero afirma, como marxista ortodoxo, que es el modo de producción el que los determina, en definitiva, siendo así que sólo un cambio revolucionario del modo de producción causa un cambio cualitativo del Estado y del derecho, llevando a la dirección del proceso de producción una nueva clase social.

El origen del Estado y del derecho son estudiados o base de los textos de Engels, quien creía que el Estado surgió necesariamente, cuando la sociedad se escindió en clases, opuestas en una lucha irreconciliable. En tal lucha, la clase dominante debe servirse del Estado y del derecho para realizar su dominación, la cual no puede hacerse efectiva y ser garantizada sino con la coacción física. Y para ser verdaderamente eficaz, el Estado debe ser la organización con la fuerza física más eficiente en la sociedad, debe tener el monopolio de la coacción física en ella. Lukich advierte, sin embargo, que el Estado no es siempre necesariamente el instrumento de una sola clase; puede serlo de una coalición de varias clases, o tan sólo de una fracción, de una sola clase.

El monopolio de la coacción física es un elemento esencial del

(1) Título original en servio: *Teoriia drzhave i prava*. I. «Teoria drzhave».